

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE

En Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de enero del dos mil veinte (2020), siendo las nueve (09:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00171-00** instaurado por **ALVARO ENRIQUE DELGADO BRÍÑEZ** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR -**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

ALVARO ENRIQUE DELGADO BRÍÑEZ

Apoderado: SANDRA MILENA OBANDO PEREZ

C. C: 65.631.793

T. P: 221780 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 16-14 oficina 903 edificio el Globo

Teléfono: 3208750380 - 5615871

Correo electrónico: estudio@litigius.com.co

2. Parte Demandada

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR -

Apoderado: DANIEL ALBERTO MANJARES DIAZ

C. C: 5.820.675

T. P: 154058 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Av Calambeo Calle 21 No. 13 E-18 Morada Pinaos Torre 2 Of. 602, en Ibagué - Tolima

Teléfono: 3143010300

Correo electrónico: abogadoibague2@gmail.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora SANDRA MILENA OBANDO PEREZ como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder allegado a esta diligencia.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor DANIEL ALBERTO MANJARES DIAZ como apoderado de la parte demandada en los términos del poder allegado a esta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, debe resolverse sobre las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2° del CPACA y según constancia secretarial visible a folios 67-68 del expediente.

La demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR** - propuso las siguientes excepciones: (fl 55)

a. *Inexistencia del derecho*

En tal sentido, la excepción propuesta no encaja dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, por lo que será decidida en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR - mediante Resolución No. 03226 del 25 de junio de 2004 reconoció asignación de retiro al señor AG (r) **ALVARO ENRIQUE DELGADO BRÍÑEZ** por haber prestado 20 años 09 meses y 16 días de servicio, a partir del 12 de junio de 2004 (fl. 11-12).

2. Para la liquidación de la prestación se tuvo en cuenta la prima de actividad como partida computable (fl. 13)

3. El señor **ALVARO ENRIQUE DELGADO BRÍÑEZ** por medio de escrito radicado el 28 de marzo de 2018 solicitó a CASUR el reconocimiento y pago de la prima de actividad en su asignación de retiro en los términos y porcentajes establecidos en el Decreto 2070 de 2003 (fl. 9)

4. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR – por medio de OFICIO 317424 del 16 de abril de 2018 emite respuesta negativa a la anterior solicitud (fl. 4)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente declarar la nulidad del acto administrativo demandado y como consecuencia de ello ordenar el reajuste de la asignación de retiro del demandante con la inclusión de la prima de actividad en los términos del Decreto 2070 de 2003, por haber adquirido el derecho pensional en su vigencia o si por el contrario, el acto acusado se encuentra ajustado a derecho?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra al apoderado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR** -, quien expone que, el Comité de Conciliación de la entidad, no presentar fórmula conciliatoria.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 4 a 16 del expediente.

La parte demandante no solicita la práctica de pruebas.

5.2. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR -

5.2.1 La parte accionada no aporta ni solicita la práctica de pruebas, sin embargo en este estado de la diligencia allega el expediente administrativo el cual se incorpora al expediente.

5.3. No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

6. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Continuando con el orden establecido en el art. 180 del CPACA, correspondería fijar la fecha para la audiencia de pruebas, con el fin de practicar todas aquéllas que hubieran sido solicitadas y decretadas, sin embargo en el presente caso, como ha quedado establecido, no es necesario hacerlo debido a que las partes, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley, aportaron las pruebas que tenían en su poder, no solicitaron la práctica de pruebas y no es necesario allegar más documentos para resolver el fondo del asunto, por lo tanto se omitirá esta audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

7. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

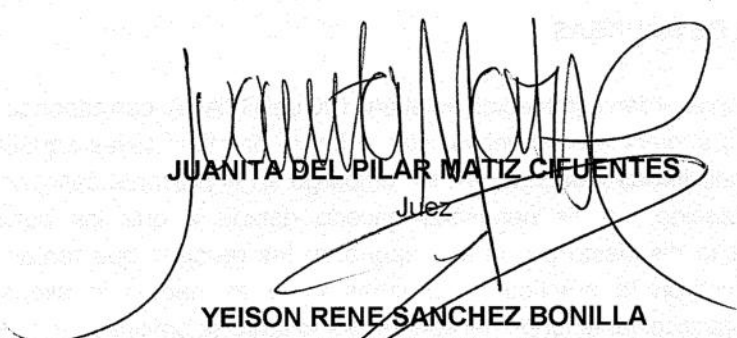
Así las cosas, el Despacho conforme lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 se constituye de forma inmediata en audiencia de alegaciones y juzgamiento, para lo cual se le concede el uso de la palabra a las partes por un término de hasta diez (10) minutos, para que expongan en forma oral sus alegatos de conclusión. Se concede en primer lugar la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante (minuto 12.32 a 18.06) seguidamente al apoderado de la entidad demandada (minuto 18.12 a 21.25) y finalmente al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto (minuto 21.30 a 28.06) .

8. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa al apoderado aquí presente que se dará el **SENTIDO DEL FALLO**, indicando que **SE ACCEDERÁ A LAS PRETENSIONES** de la demanda, y los argumentos para adoptar la decisión se darán por escrito dentro de los (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, decisión que será notificada en los correos electrónicos de las partes conforme al artículo 203.

9. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:31 minutos de la mañana del 28 de enero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.

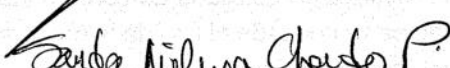


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

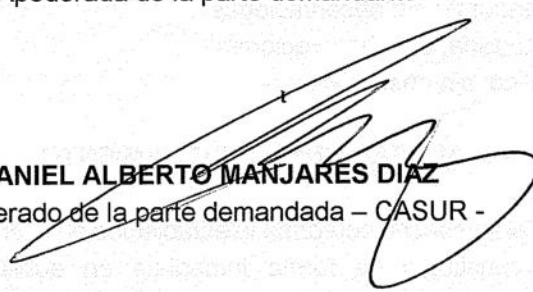
YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Ministerio Público



SANDRA MILENA OBANDO PEREZ

Apoderada de la parte demandante



DANIEL ALBERTO MANJARES DIAZ

Apoderado de la parte demandada – CASUR -